

4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 4539  
25 marzo 2022

- A: Partes Contratantes del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres (Protocolo de Londres 1996)  
Miembros de la OMI que no son Partes Contratantes del Protocolo de Londres  
Miembros de las Naciones Unidas que no son Partes Contratantes del Protocolo de Londres
- Asunto: **Propuesta de enmienda al anexo 1 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse**

1 El Secretario General ha recibido una propuesta de enmienda al anexo 1 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse, de México y la República de Corea.

2 Conforme a lo solicitado por los Estados Contratantes mencionados, el Secretario General tiene el honor de transmitir por la presente, de conformidad con el artículo 22.1 del Protocolo, el texto de las enmiendas propuestas, que figura en el anexo, para su examen con miras a su adopción por la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes, que se celebrará en la sede de la OMI del 3 al 7 de octubre de 2022.

\*\*\*



CUADRAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN  
CONSULTIVA DE LAS PARTES  
CONTRATANTES DEL CONVENIO  
DE LONDRES

LC 44/10

25 marzo 2022

Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

y  
DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN DE LAS  
PARTES CONTRATANTES DEL  
PROTOCOLO DE LONDRES  
3 – 7 octubre de 2022  
Punto 10 del orden del día

## INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y EL PROTOCOLO DE LONDRES

**Propuesta de enmienda al anexo 1 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse**

**Nota presentada por México y la República de Corea**

### RESUMEN

*Sinopsis:*

México y la República de Corea proponen enmendar el anexo 1 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse. Esta propuesta es coherente con lo acordado por la Reunión de las Partes Contratantes en 2021. De acuerdo con el artículo 22 del Protocolo de Londres, este documento y las propuestas de enmienda que contiene se comunican a las partes interesadas por lo menos seis meses antes de la Reunión de las Partes Contratantes.

*Medidas que han de adoptarse:* Véase el párrafo 10.

*Documentos conexos:* LC 43/17, LC 43/10 y LC/SG 44/16.

### Introducción

1 De conformidad con el artículo 22 del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972 (Protocolo de Londres), México y la República de Corea proponen enmendar el anexo 1 del Protocolo a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse.

2 Se pide a la Secretaría que comunique el texto de esta propuesta de enmienda, tal y como figura en los anexos del presente documento, a las Partes en el Protocolo de Londres a más tardar seis meses antes de la próxima Reunión de las Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 22.1, y que tome las medidas adicionales que se puedan requerir en el Protocolo de Londres y/o el Reglamento interior aplicable para permitir la adopción de esta enmienda por las Partes Contratantes en la Reunión.

3 México y la República de Corea invitan a otras Partes Contratantes del Protocolo de Londres a copatrocinar la propuesta de enmienda.

### **Propuesta de eliminación de los fangos cloacales del anexo 1 del Protocolo de Londres**

4 En 2021, los órganos rectores nota de que los Grupos científicos habían examinado el informe de un consultor titulado "Estudio sobre las prácticas actuales de gestión o vertimiento de fangos cloacales en el mar", y habían coincidido con su conclusión de que la información disponible mostraba que la práctica del vertimiento de fangos cloacales había disminuido hasta niveles muy bajos (LC/SG 44/16, párrafos 8.15 a 8.21).

5 Los órganos rectores tomaron nota de que en el estudio se destacaban las tendencias a la baja en la notificación de esta práctica y las cantidades vertidas, y se sugería que esto reforzaba la noción de que el interés por verter en el mar fangos cloacales estaba disminuyendo fuertemente. El estudio también ponía de relieve el bajísimo índice de respuesta a cuestionarios anteriores y al examen actual de las Partes Contratantes y otros, incluidos los países que no eran Partes, y que esto indicaba que la cuestión no se consideraba importante, y se sugería que posiblemente no fuera necesario incluir los fangos cloacales como un flujo de desechos cuyo vertimiento pudiera considerarse.

6 Tras deliberar al respecto, los órganos rectores (LC 43/17, párrafo 10.24):

- .1 convinieron en que los datos disponibles indicaban que la práctica de verter fangos cloacales había disminuido considerablemente a lo largo de las décadas, que la práctica ya está prohibida en virtud de muchos convenios regionales y de legislación nacional, que existen opciones alternativas para la utilización de los desechos, y que había suficientes pruebas y justificación para enmendar el anexo 1 a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de los desechos permitidos; y
- .2 invitaron a una o varias Partes Contratantes del Protocolo a proponer una enmienda al anexo 1 del Protocolo a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse.

7 Por consiguiente, México y la República de Corea proponen, mediante el presente documento, enmendar el anexo 1 del Protocolo a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse.

8 La propuesta de enmienda figura en el anexo 1 del presente documento y supone la eliminación de los fangos cloacales de la lista de desechos permitidos en el anexo 1 del Protocolo de Londres, y el consiguiente cambio de la numeración de los demás párrafos. Los proponentes identificaron otra enmienda que resultaría de la propuesta y el texto de dicha enmienda también figura en el anexo 1 del presente documento.

9 Además, en el anexo 2 figuran elementos de una resolución para adoptar las enmiendas propuestas.

**Medidas cuya adopción se pide a la Reunión de las Partes Contratantes**

10 Se invita a la Reunión de las Partes Contratantes a que examine las propuestas de enmienda adjuntas al presente documento con miras a su adopción.

\*\*\*



## **ANEXO 1**

### **PROPUESTA DE ENMIENDA AL ANEXO 1 DEL PROTOCOLO DE LONDRES**

#### **PÁRRAFO 1**

Se suprime el párrafo 1.2, como sigue:

~~.2— fangos cloacales;~~

Se vuelven a numerar los subpárrafos del párrafo 1.

### **PROPUESTA DE ENMIENDA CONSIGUIENTE AL ANEXO 2 DEL PROTOCOLO DE LONDRES**

#### **PÁRRAFO 4**

Se suprime "fangos cloacales" como sigue:

4 En cuanto a los materiales de dragado y ~~fangos cloacales~~, el objetivo de la gestión de desechos debería consistir en determinar y controlar las fuentes de contaminación....

\*\*\*





## ANEXO 2

### **ELEMENTOS DE UNA RESOLUCIÓN PARA ADOPTAR LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA AL ANEXO 1 DEL PROTOCOLO DE LONDRES A FIN DE ELIMINAR LOS FANGOS CLOACALES DE LA LISTA DE DESECHOS U OTRAS MATERIAS CUYO VERTIMIENTO PODRÁ CONSIDERARSE**

**LA DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972,**

**RECORDANDO** los objetivos del Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres ("Protocolo de Londres"), que incluyen proteger y preservar el medio marino contra todas las fuentes de contaminación;

**RECORDANDO TAMBIÉN** el acuerdo alcanzado por la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes de que había suficientes pruebas y justificación para enmendar el anexo 1 a fin de eliminar los fangos cloacales de la lista de los desechos permitidos;

1 **ADOPTA** las enmiendas al Protocolo de Londres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Protocolo, que figuran en el anexo 1 de la presente resolución.

---